



Resolución Gerencial Regional N° 0598 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 MAYO 2017

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-007330-2017 de fecha 11/04/2017, respecto al Oficio N° 0131-2017-AE-SJTI-CSJI-PJ-EXP. N° 0291-2016-0-1401-JR-LA-02, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 26 de enero del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0291-2016-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por doña **ANTONIA HUARANCCA CHUQUIHUACCHA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0023-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de enero del 2016, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANTONIA HUARANCCA CHUQUIHUACCHA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6610 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0291-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 26 de enero del 2017, que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 21 de septiembre del 2016, por la que se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ANTONIA HUARANCCA CHUQUIHUACCHA** por su fallecido hijo **MARCO ANTONIO MORALES HUARANCCA** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 26 de enero del 2017, que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 21 de septiembre del 2016, por la que se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ANTONIA HUARANCCA CHUQUIHUACCHA** por su fallecido hijo **MARCO ANTONIO MORALES HUARANCCA** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo. En Consecuencia: **1. NULA** la Resolución N° 0023-2016 de fecha 27 de enero de 2016 y la Resolución N° 6610 de fecha 04 de Noviembre de 2014, que deniega el pago de la Bonificación especial por preparación de clases en base a la remuneración total. **2. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total Integra desde que se genero el derecho de su fallecido hijo hasta el mes de septiembre de 2012. **3. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. (...).

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULO, la Resolución Gerencial Regional N° 0023-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de enero de 2016 y la Resolución N° 6610 de fecha 04 de Noviembre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación Interpuesto por doña **ANTONIA HUARANCCA CHUQUIHUACCHA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6610 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a doña **ANTONIA HUARANCCA CHUQUIHUACCHA** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total Integra desde que se genero el derecho de su fallecido hijo hasta el mes de septiembre de 2012, mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente Sentencia de Vista.. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL